

DECRETO:

Art. 1.— La Aviación Militar Dominicana se denominará, en lo adelante Fuerza Aérea Dominicana.

Art. 2.— En consecuencia queda derogado el Decreto No. 1345 de fecha 12 de diciembre de 1955.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y dos; años 1180. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7723, que valida el nombramiento del Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario, A.M.D. como Intendente General del Material Bólico de las Fuerzas Armadas, hecho por Decreto No. 7608, del 16 de enero de 1962.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7723

CONSIDERANDO que el Decreto No. 7608, de fecha 16 de enero de 1962, dictado por el entonces Presidente de la República y del Consejo de Estado, quedó sin firmar;

CONSIDERANDO que se hace necesario regularizar esa situación;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 118 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda validado el nombramiento hecho a favor del Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario, A.M.D., como Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Dec. No. 7724, que autoriza la impresión de una emisión de estampillas de impuesto a cigarrillos extranjeros.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7724

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de cigarrillos extranjeros:

8,000,000 (OCHO MILLONES) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos tipo "A" color azul.

Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de cuarenta y cuatro milímetros de alto por veinticinco milímetros de ancho. En la parte superior dirán "REPUBLICA DOMINI-